

## **ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO DE MINISTROS DEL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 2024**

En la ciudad de Lima, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, se reunió el Consejo de Ministros en sesión ordinaria, bajo la Presidencia de la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, Presidente Constitucional de la República, con la participación del señor Gustavo Lino Adrián Olaya, Presidente del Consejo de Ministros y de los señores Ministros: Elmer José Germán Gonzalo Schialer Salcedo, Ministro de Relaciones Exteriores; Walter Enrique Astudillo Chávez, Ministro de Defensa; José Berley Arista Arbildo, Ministro de Economía y Finanzas; Juan José Santiváñez Antúnez, Ministro del Interior; Morgan Niccolo Quero Gaime, Ministro de Educación; César Henry Vásquez Sánchez, Ministro de Salud; Ángel Manuel Manero Campos, Ministro de Desarrollo Agrario y Riego; Daniel Ysau Maurate Romero, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo; Sergio Gonzalez Guerrero, Ministro de la Producción; Úrsula Desilú León Chempén, Ministra de Comercio Exterior y Turismo; Durich Francisco Whitembury Talledo, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Raúl Ricardo Pérez Reyes Espejo, Ministro de Transportes y Comunicaciones; Rómulo Mucho Mamani, Ministro de Energía y Minas; Angela Teresa Hernandez Cajo, Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; Fabricio Alfredo Valencia Gibaja, Ministro de Cultura; Juan Carlos Castro Vargas, Ministro del Ambiente; y, Julio Javier Demartini Montes, Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, y encargado del despacho del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

No participó el señor Eduardo Melchor Arana Ysa, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, por encontrarse en comisión de servicios fuera del país.

### **1. Aprobación de Acta**

La Secretaria del Consejo de Ministros hizo de conocimiento de los miembros del Consejo de Ministros, el Acta de la sesión no presencial del tres de octubre de 2024, la misma que fue aprobada.

A continuación, la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, Presidente Constitucional de la República, exhortó a los señores Ministros a realizar las acciones dirigidas a mantener el control del orden interno en el marco de los estados de emergencia vigentes, para lo cual debe garantizarse la plena protección de los derechos humanos, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú. Asimismo, solicitó que, en el contexto del paro de transportistas, convocado para el 10 de octubre de 2024, la Policía Nacional del Perú resguarde el orden interno, dentro de los márgenes de constitucionalidad que circunscriben su actuación.

Por otro lado, invocó a los señores Ministros a ejecutar los presupuestos institucionales de manera idónea y oportuna, a fin de atender las necesidades de la población en general, especialmente de aquellos sectores en situación de vulnerabilidad. A su vez, consideró fundamental que los señores Ministros lideren acciones de carácter permanente, dirigidas a prevenir los efectos dañinos que se originan con motivo de fenómenos de la naturaleza, para lo cual destacó acciones como la descolmatación y limpieza de ríos, como también aquellas dirigidas a afrontar las precipitaciones pluviales, heladas y friajes, entre otras.

## **2. Orden del día**

### **2.1. Proyecto Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Virú del departamento de La Libertad.**

El proyecto de Decreto Supremo tiene por objeto prorrogar por el término de treinta (30) días calendario, a partir el 11 de octubre de 2024, el Estado de Emergencia en la provincia de Virú del departamento de La Libertad. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas.

Ello, en atención de la recomendación efectuada por la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú con Oficio N° 714-2024-CG PNP/SEC, sustentado en el Informe N° 129-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en el Informe Administrativo N°103-2024-REGPOL.LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLO (Reservado) de la Región Policial La Libertad, de prorrogar, por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Virú del departamento de La Libertad, debido a que los índices delictivos por la comisión de delitos como extorsión, homicidio y otros se mantienen con tendencia al incremento, lo cual viene afectando la seguridad ciudadana y alterando el orden interno, así como el desarrollo económico y social de la población en la provincia de Virú.

Durante la prórroga del Estado de Emergencia se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, en el Título II del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como en el “Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad”, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

El Ministerio del Interior articula y gestiona, a favor de la Policía Nacional del Perú, las medidas que sean requeridas con el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), el Gobierno Regional de La Libertad y gobiernos locales de la circunscripción departamental para que, en el marco de sus respectivas competencias, coadyuven para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo propuesto.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Supremo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

2.2. Proyecto de Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad.

El proyecto de Decreto Supremo tiene por objeto prorrogar por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 11 de octubre de 2024, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas.

Ello, en atención de la recomendación efectuada por la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú con Oficio N° 715-2024-CG PNP/SEC, sustentado en el Informe N° 131-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en el Informe Administrativo N° 104-2024-REGPOL.LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLO (Reservado) de la Región Policial La Libertad, de prorrogar, por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, debido a que continúa la afectación al orden interno como consecuencia de la problemática de la minería ilegal, el crimen organizado y delitos conexos en la provincia de Pataz.

Durante la prórroga del Estado de Emergencia se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, en el Título II del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

El Ministerio del Interior articula y gestiona, a favor de la Policía Nacional del Perú, las medidas que sean requeridas con el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), el Gobierno Regional de La Libertad y gobiernos locales de la circunscripción departamental para que, en el marco de sus respectivas competencias, coadyuven para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo propuesto.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Supremo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

2.3. Proyecto de Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad.

El proyecto de Decreto Supremo tiene por objeto prorrogar por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 11 de octubre de 2024, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas.

Ello, en atención de la recomendación efectuada por la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú con Oficio N° 713-2024-CG PNP/SEC, sustentado en el Informe N° 130-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en el Informe Administrativo N° 102-2024-REGPOL.LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLO (Reservado) de la Región Policial La Libertad, de prorrogar, por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad, debido a que se informa sobre la criminalidad existente en la provincia de Trujillo, en sus distintas modalidades, siendo los delitos con mayor incidencia hurto, robo, extorsión, entre otros; además de presentar una tendencia al incremento en la comisión de delitos contra el patrimonio.

Durante la prórroga del Estado de Emergencia se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, en el Título II del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como en el “Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad”, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

El Ministerio del Interior articula y gestiona, a favor de la Policía Nacional del Perú, las medidas que sean requeridas con el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), el Gobierno Regional de La Libertad y gobiernos locales de la circunscripción departamental para que, en el marco de sus respectivas competencias, coadyuven para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo propuesto.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Supremo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.4. Proyecto de Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto.

El proyecto de Decreto Supremo tiene por objeto prorrogar el Estado de Emergencia declarado en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del Departamento de Loreto, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 10 de octubre de 2024.

Ello, en atención de la recomendación efectuada por la División de Operaciones Frente Interno del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas con Informe Técnico N° 025-2024 EMCFFAA/D-3/DCT (S), de prorrogar el Estado de Emergencia declarado en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del Departamento de Loreto, debido a la problemática advertida por la Policía Nacional del Perú, a través del Informe Administrativo N° 12-2024-COMOPPOL/DIRNOS/REFPOL LOR-SEC/UNIPLEDU-APA.R, en la medida que las organizaciones contra las que se enfrenta son los Grupos Armados Organizados Residuales (GAOR) (2ª Marquetalia y el Estado Mayor Central - EMC de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo - FARC EP, a las que pertenecen el Frente 48 o Comandos de Frontera y el Frente 1 Carolina Ramírez, respectivamente), organizaciones disidentes de las FARC, los cuales cumplen las condiciones para ser considerados grupo hostil, correspondiendo que las Fuerzas Armadas asuman el control del orden interno con el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

Durante la prórroga del Estado de Emergencia se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24), literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno durante la vigencia del Estado de Emergencia con la finalidad de hacer frente al accionar de los grupos hostiles y otras amenazas conexas. La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en las zonas declaradas en Estado de Emergencia.

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas asume el Comando Unificado de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, así como en el Decreto Supremo N° 004-2013-DE, que precisa los alcances del Comando en acciones y operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno.

La actuación de las Fuerzas Armadas se rige por las normas del Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas

Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Supremo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros, con cargo a redacción.

- 2.5. Proyecto de Resolución Ministerial que autoriza a la Procuradora Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para interponer recurso de anulación del Laudo recaído en el proceso arbitral seguido por el CONSORCIO MAVEK SAC - PROTEC SAC - LUIS ROJAS.

Mediante Oficio N° D00625-2024-VIVIENDA/SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita autorización para que la Procuraduría Pública de dicho Sector interponga recurso de anulación contra el Laudo Arbitral emitido por el Tribunal Arbitral del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (Expediente N° 3662-516-21-CARC), seguido entre el CONSORCIO MAVEK SAC - PROTEC SAC - LUIS ROJAS, conformado por las empresas MAVEK CONSULTORIA Y PROYECTOS S.A.C., PROTEC S.A.C. y el señor Luis Teófilo Rojas Jaimes, contra el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por los siguientes argumentos contenidos con el Informe N° D00163-2024-VIVIENDA/SG-OGAJ:

- El 16 de diciembre de 2019, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el CONSORCIO MAVEK SAC - PROTEC SAC - LUIS ROJAS, conformado por las empresas MAVEK CONSULTORIA Y PROYECTOS S.A.C., PROTEC S.A.C. y el señor Luis Teófilo Rojas Jaimes, (en adelante, el Contratista), suscribieron el Contrato N° 234-2019-VIVIENDA-OGA-UE.001 para la prestación del “Servicio de consultoría para la elaboración de planes de acondicionamiento territorial, planes de desarrollo metropolitano y planes de desarrollo urbano en las regiones de Lambayeque y La Libertad bajo los alcances de la reconstrucción con cambios”, correspondiente al ítem 1: Chiclayo - Lambayeque, por el monto de S/ 1 246 800,00 y con un plazo de ejecución de doscientos treinta y cinco (235) días calendario.
- El 2 de septiembre de 2022, el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú notifica al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la demanda arbitral presentada por el Contratista, en atención a las controversias suscitadas en el marco del Contrato N° 234-2019-VIVIENDA-OGA-UE.001.
- El 17 de julio de 2024, el Tribunal Arbitral del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú notifica al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la “Decisión N° 15 - Laudo Arbitral”, Expediente N° 3662-516-21-CARC. Asimismo, mediante la comunicación electrónica del 9 de septiembre de 2024, el Tribunal Arbitral notifica al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la “Decisión N° 18 - Laudo Complementario”, que resuelve declarar infundado el recurso de interpretación y de exclusión interpuesto por dicho ministerio.
- La Procuraduría Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conforme se aprecia de los Informes N° D00058-2024-VIVIENDA/PP y N° D00065-2024-VIVIENDA/PP, invoca la causal de anulación establecida en el literal b. del numeral 1 del artículo 63 del Decreto Legislativo

N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, por la vulneración del derecho al debido proceso y a la motivación.

- La Procuraduría Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento señala que el Tribunal Arbitral no ha motivado su decisión de manera suficiente y razonable, en tanto ha declarado fundadas las pretensiones del Consorcio sin haber valorado ni merituado que la materia controvertida estaba enfocada a decidir sobre el cumplimiento o no en el levantamiento de las observaciones formuladas por la Entidad al sexto entregable. Bajo dicho contexto, el análisis de su resolución final debió evaluar el contenido de las reiteradas observaciones formuladas por la Entidad y los levantamientos presentados por el Consorcio a fin de evaluar o cerciorar si efectivamente el Consorcio cumplió con las características y condiciones ofrecidas, o si, en su defecto, resulta válida la actuación de la Entidad que declaró la no conformidad del sexto entregable, la misma que derivó en la resolución del contrato por incumplimiento de las obligaciones esenciales del contratista. Por el contrario, el Tribunal Arbitral no ha valorado la totalidad de los medios probatorios presentados en el proceso, específicamente no ha analizado el contenido de las cartas e informes presentados por el Consorcio a propósito del levantamiento de observaciones. En esta línea, el análisis del Tribunal Arbitral se limita a describir las cartas presentadas por el Consorcio para el supuesto levantamiento de observaciones; sin embargo, no argumenta o relaciona el contenido de los informes de subsanación con efectivo levantamiento de las observaciones formuladas. Dicha falta de motivación respecto al cumplimiento de obligaciones del contratista relacionadas al sexto entregable, deriva en la falta de conformidad que a su vez habilitaría el pago del servicio y sus intereses. Por lo tanto, el Tribunal Arbitral no ha motivado las razones por las que se considera inválida la resolución del contrato contenida en la Carta N° 822-2021-VIVIENDA- OGA-OACP, toda vez que esta se dio en virtud de la falta del levantamiento de las observaciones formuladas al sexto entregable que el laudo arbitral no ha motivado de manera suficiente o válida.
- Mediante el Informe N° D00059-2024-VIVIENDA/PP, del 1 de octubre de 2024, la Procuraduría Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se dirige al Despacho Ministerial, señalando que requiere contar con la autorización del Consejo de Ministros y la resolución ministerial autoritativa, a efectos de interponer el recurso de anulación del Laudo Arbitral, sustentando dicho pedido con el Informe N° D00058-2024-VIVIENDA-PP.
- Mediante Informe N° D00163-2024-VIVIENDA/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, teniendo en cuenta la opinión de la Procuraduría Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, considera que es legalmente viable la emisión de una Resolución Ministerial que autorice al Procurador Público del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a la interposición del recurso de anulación contra el referido Laudo Arbitral y señala que se requiere la aprobación del Consejo de Ministros.
- Por otro lado, en el Informe N° D00163-2024-VIVIENDA/SG-OGAJ se señala que el plazo para presentar la Anulación del Laudo vence el miércoles 9 de octubre de 2024.

Previo análisis y deliberación, el Consejo de Ministros, otorgó la autorización para que la Procuraduría Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento interponga el recurso de anulación contra el Laudo Arbitral emitido por el Tribunal Arbitral del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (Expediente N° 3662-516-21-CARC), seguido entre el CONSORCIO MAVEK SAC - PROTEC SAC - LUIS ROJAS, conformado por las empresas MAVEK CONSULTORIA Y PROYECTOS S.A.C., PROTEC S.A.C. y el señor Luis Teófilo Rojas Jaimes, contra el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

### **3. Informes y presentaciones**

#### **3.1. Informe de la Presidencia del Consejo de Ministros sobre la situación del paro de transportistas convocado para el día 10 de octubre de 2024.**

El señor Gustavo Lino Adrianzén Olaya, Presidente del Consejo de Ministros, informó sobre la situación del paro de transportistas convocado para el día 10 de octubre de 2024.

Para ello, entre otros temas, expuso sobre el diagnóstico del transporte en Lima Metropolitana y Callao, seguimiento de demandas de los transportistas y el diálogo realizado a través de la Mesa de Trabajo del 7 de octubre de 2024.

El Consejo de Ministros tomó conocimiento.

#### **3.2. Informe del Ministerio de Economía y Finanzas sobre la ejecución presupuestal por sector.**

El señor Eloy Duran Cervantes, Director de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, informó sobre la ejecución presupuestal por sector.

Para ello, entre otros temas, expuso sobre la inversión pública en general, como la realizada por el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales.

El Consejo de Ministros tomó conocimiento.

#### **3.3. Informe del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo sobre PROMPERÚ: líneas estratégicas, campañas de promoción y actividades en el exterior.**

La señora Úrsula Desilú León Chempén, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, informó sobre las líneas estratégicas, campañas de promoción y actividades en el exterior.

Para ello, entre otros temas, expuso sobre la promoción del turismo, de las exportaciones y de las inversiones empresariales, las campañas de promoción del país del presente año y las Oficinas Comerciales de Perú en el exterior.

El Consejo de Ministros tomó conocimiento.

3.4. Informe del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego sobre el estado de las maquinarias de la Autoridad Nacional del Agua.

El señor José Genaro Musayon Ayala, Jefe de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), informó sobre el estado de las maquinarias de dicha entidad.

Para ello, entre otros temas, expuso sobre el Decreto de Urgencia N° 015-2023, Dictan medidas para la ejecución de intervenciones ante peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño, por el cual se autorizó a la ANA a intervenir de manera inmediata en los departamentos de Ancash, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura, Tumbes e Ica, declarados en Estado de Emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y posible fenómeno El Niño, mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM. Para tal efecto, se facultó a la ANA a adquirir maquinarias, vehículos, equipos, insumos y servicios para la ejecución de labores directas de preparación y respuesta, entre los que se encuentran camiones cisternas, camiones remolcadores, camiones volquetes, camionetas, cargadores frontales, excavadoras hidráulicas, torres de iluminación y tractores buldozer y tractores orugas. Asimismo, se informó sobre Resolución Jefatural N° 0005-2024-ANA que aprueba el “Plan de Trabajo para la operación y mantenimiento de maquinarias, vehículos y equipos adquiridos en el marco del Decreto de Urgencia N° 015-2023”. Su objetivo es garantizar la operación y mantenimiento de la maquinaria, vehículos y equipos adquiridos por el ANA en el marco del “Plan de Intervenciones ante la probable ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024 y efectos al año 2025”, dispuesto en el Decreto de Urgencia N°015-2023.

El Consejo de Ministros tomó conocimiento.

3.5. Informe del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego sobre el Piloto de reservorios para damnificados de los incendios en el Amazonas.

El señor Luis Alfonso Sardi Coral, Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Fondo Sierra Azul, informó sobre el Piloto de reservorios para damnificados de los incendios en el Amazonas.

Para ello, entre otros temas, expuso sobre los enfoques de la gestión de los recursos hídricos, las medidas orientadas a la ejecución de las actividades y acciones para la construcción de la gobernanza hídrica y asistencia técnica, y la gestión de riesgos.

El Consejo de Ministros tomó conocimiento.

3.6. Informe del Ministerio del Ambiente sobre el VII Foro Internacional de Economía Circular (FIEC).

El señor Juan Carlos Castro Vargas, Ministro del Ambiente, informó sobre el VII Foro Internacional de Economía Circular (FIEC). Dicho evento, a realizarse el 15 y 16 de octubre de 2024, tiene por objeto articular esfuerzos dirigidos a articular la transición hacia la economía circular.

Para ello, entre otros temas, expuso sobre la Hoja de Ruta Nacional de Economía Circular, la cual se dirige a que, a 2030, la economía circular sea el motor del desarrollo sostenible del Perú, mediante la implementación de cadenas de valor

circulares innovadoras, competitivas y socialmente inclusivas en las actividades económicas y territorios y que se dinamizan por consumidores nacionales e internacionales responsables, reduciendo así la presión hacia los ecosistemas y contribuyendo a una gestión integral del cambio climático, para lograr una sociedad más próspera y justa.

El Consejo de Ministros tomó conocimiento.

Sin otro tema a tratar, el Presidente del Consejo de Ministros levantó la sesión.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA  
Presidente del Consejo de Ministros

ELMER JOSÉ GERMÁN GONZALO  
SCHIALER SALCEDO  
Ministro de Relaciones Exteriores

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ  
Ministro de Defensa

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO  
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN JOSÉ SANTIVAÑEZ ANTÚNEZ  
Ministro del Interior

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME  
Ministro de Educación

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ  
Ministro de Salud

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

SERGIO GONZALEZ GUERRERO  
Ministro de la Producción

ÚRSULA DESILÚ LEÓN CHEMPÉN  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY  
TALLEDO  
Ministro de Vivienda, Construcción y  
Saneamiento

RAÚL RICARDO PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RÓMULO MUCHO MAMANI  
Ministro de Energía y Minas

ANGELA TERESA HERNANDEZ CAJO  
Ministra de la Mujer y Poblaciones  
Vulnerables

FABRICIO ALFREDO VALENCIA GIBAJA  
Ministro de Cultura

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS  
Ministro del Ambiente

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES  
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social  
y encargado del despacho del  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCÓN  
Secretaria del Consejo de Ministros